

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COLEGIO FEDERADO
DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA Y
LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Entre nosotros, **MONTSERRAT SOLANO CARBONI**, mayor, Periodista, vecina de Escazú, cédula de identidad número uno-mil setenta-setecientos quince, en mi condición de **DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**, según Acuerdo Legislativo adoptado por la Asamblea Legislativa en la Sesión Ordinaria N° 72, celebrada el 09 de setiembre de 2014, por un período de cuatro años comprendido entre el 22 de setiembre de 2014 al 22 de setiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y **OLMAN VARGAS ZELEDÓN**, mayor, Ingeniero Civil, vecino de San José, cédula de identidad uno-quinientos cuatro-ochocientos veinticinco, en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** del **COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**, según consta en el Acuerdo de la Junta Directiva General, N° 8 de la sesión número dieciocho-cero dos/cero tres G.E., del 3 de abril del 2003, en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**:

CONSIDERANDO:

- I.** Que el **Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos** -en adelante CFIA- es un ente de carácter público, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio.
- II.** Que de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Ley N° 3663 de 10 de enero de 1966, reformada por Ley N° 4925 de 17 de diciembre de 1971, uno de los fines primordiales del CFIA es colaborar con diversas instituciones en todas aquellas labores que impliquen un mejoramiento en el desarrollo del país.
- III.** Que conforme lo dispuesto en el Capítulo XV del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 3414 del 3 de diciembre de 1973, el CFIA se encuentra facultado para cooperar con organizaciones e instituciones estatales y privadas, en aspectos intelectuales que contribuyan al desarrollo social del país. Los beneficios que se otorguen tendrán como fin primordial promover el mejoramiento social y económico de las comunidades y grupos de interés social a los cuales están dirigidos, en aspectos vinculados con temas de salud, condiciones de vida, medio ambiente, desarrollo intelectual y educación.
- IV.** Que de conformidad con el mandato legal establecido en la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, la **Defensoría de los Habitantes** -en adelante DHR- es el órgano que tiene a su cargo la protección de los derechos e intereses de las y los habitantes, y debe velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a lo dispuesto en el

ordenamiento jurídico. Asimismo, le corresponde a la DHR la promoción y divulgación de derechos de las y los habitantes.

- V. Que dentro de los fines de la DHR se encuentra iniciar, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de las actuaciones materiales, de los actos u omisiones de la actividad administrativa del sector público.
- VI. Que dentro de la multiplicidad de denuncias que se reciben en la Defensoría, un alto porcentaje refiere a situaciones vinculadas con temas de ingeniería y arquitectura, tales como presuntos incumplimientos por parte de la Administración en el mejoramiento de la red vial cantonal o nacional, daños producidos por la construcción o mantenimiento de infraestructura vial, problemas derivados de construcciones en vías públicas, problemas de ordenamiento vial, inconvenientes con la construcción o remodelación de edificios públicos, problemas de construcción de urbanizaciones de interés social, o la omisión o negligencia de las municipalidades en el control de la construcción de urbanizaciones privadas, entre otros.
- VII. Que para realizar un estudio integral de este tipo de denuncias muchas veces se requiere de la valoración de profesionales técnicos en áreas de ingeniería y arquitectura, así como de estudios y peritajes específicos que contribuyan al análisis de los casos que son puestos en conocimiento de la DHR, para lo cual el CFIA puede contribuir con estudios técnicos en aquellos asuntos que se requiera, lo cual iría en beneficio de las y los habitantes que acuden ante la DHR en busca de la reivindicación de sus derechos.
- VIII. Que en el marco de los programas de responsabilidad social que lleva adelante el CFIA, y acorde con los fines que le atribuye la normativa vigente, la Defensoría solicita al CFIA la colaboración para la realización de análisis técnicos y peritajes en el trámite de denuncias que se investigan en la institución, sin costo alguno y con las formalidades del caso, en aras de generar un esfuerzo conjunto enfocado en desarrollar iniciativas en beneficio de las y los habitantes.
- IX. Que en virtud de lo anterior, y tomando en cuenta la experiencia que posee la Defensoría en temas de promoción y divulgación de derechos humanos, ésta puede brindar al CFIA capacitaciones o talleres en materia de defensa de derechos humanos, gobernanza, transparencia, y cualquier otra temática que sea competencia de la institución y resulte de interés del Colegio, en aras de procurar una mayor vinculación entre ambas instituciones y una mejora en los servicios que brindan ambas entidades.
- X. Que inspiran a este Convenio los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por ambas instituciones, para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional.

POR TANTO

ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco es establecer mecanismos eficaces de colaboración recíproca entre la Defensoría y el Colegio Federado, para el desarrollo de programas, proyectos, auditorías, capacitaciones, estudios técnicos y demás actividades contempladas dentro del marco de sus respectivas competencias legales, en aras de acrecentar la vinculación entre ambas entidades en temas que beneficien a sus miembros, funcionarios y funcionarias, así como a la sociedad costarricense en general.

A efectos de cumplir con los objetivos generales antes planteados, las partes deberán suscribir los Acuerdos específicos de cooperación que estimen necesarios, en los cuales se definirán y establecerán los siguientes aspectos: los objetivos específicos de interés para las partes; los procedimientos de enlace y coordinación; la implementación y ejecución de actividades que involucren la cooperación; la capacitación y/o el ofrecimiento de servicios; los costos de los proyectos y de las asesorías o auditorías a realizar; así como los enlaces en la dirección superior y en los cuadros ejecutivos, enfocados en el fortalecimiento de los fines de ambas instituciones. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro aspecto que sea necesario para detallar las bases de la cooperación entre ambos órganos.

SEGUNDO: GRATUIDAD DE LA COOPERACIÓN ENTRE AMBOS ÓRGANOS. Las partes acuerdan que la colaboración que se brinde entre ambas instituciones será a título gratuito, es decir, no representará un desembolso económico para ninguna de las entidades involucradas.

TERCERO: COMPROMISOS DEL CFIA. El CFIA colaborará con la DHR mediante la realización de informes técnicos, peritajes, valoraciones y análisis que se requieran en el marco del trámite de expedientes vinculados con cuestiones propias de la ingeniería y/o la arquitectura, todo mediante la aplicación de la metodología y los alcances utilizados por el propio CFIA, a hechos que denuncian las y los habitantes respecto eventuales afectaciones, directas o indirectas, que se generan en inmuebles, urbanizaciones, infraestructura pública o privada, así como demás situaciones revisables por la Defensoría que puedan atentar contra los derechos de las personas denunciantes, y que involucren cuestiones técnicas que resulten de las áreas profesionales del CFIA.

De igual forma, el Colegio Federado podrá colaborar con asesorías, auditorías o contrataciones en diversos temas relacionados con las ramas de la ingeniería y de la arquitectura, en aras de constatar que la elaboración de proyectos y ejecución de las obras, que promueva, requiera o fiscalice la Defensoría, cumplan con los requerimientos técnicos necesarios, y se ajusten a lo establecido en la Ley Orgánica del CFIA, Reglamentos, y demás normativa relacionada.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA DHR. A solicitud del CFIA, la DHR colaborará brindando capacitaciones o talleres en materia de derechos humanos, gobernanza, transparencia, y cualquier otra temática que sea competencia de la institución y resulte de interés para el cumplimiento de los fines que persigue el Colegio.

QUINTO: COMITÉ INTERINSTITUCIONAL. Para la adecuada planificación y desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, se constituirá un Comité de Enlace, con al menos un representante por cada organización. La designación del representante se dará a conocer mediante simple intercambio de notas. Todo lo que no se hubiere contemplado en el presente convenio y se refiera a aspectos operativos del mismo, deberá ser establecido por el Comité señalado, por medio de intercambio de cartas de entendimiento.

SEXTO: EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y RECONOCIMIENTO DE COSTOS. Los proyectos que sean ejecutados en virtud de la vigencia de este Convenio Marco deberán contar con la opinión favorable del Comité de Enlace. Los proyectos deberán indicar, al menos, lo siguiente: objetivos, cronograma, lugar de ejecución, responsables, recursos necesarios, las obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes, y demás condiciones que así se requieran. De igual forma, queda entendido por ambas partes que los objetivos y actividades descritas con miras a cumplir con las cláusulas de este convenio, no serán limitantes ni excluyentes de otros de mutuo interés.

SÉTIMO: RECURSO HUMANO. Las partes acuerdan que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya requerido, y que no habrá relación laboral de ninguna de las partes con el recurso humano aportado por la otra parte.

OCTAVO: DEL INCUMPLIMIENTO Y LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. La ejecución del presente convenio se regirá conforme el principio de buena fe. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este Convenio, deberá ser resuelto por los representantes del Comité de Enlace. De no haber acuerdo, el problema será conocido amigablemente por las autoridades superiores de cada una de las partes para su resolución. De subsistir controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

NOVENO: PLAZO. El presente Convenio tiene un plazo de vigencia de cuatro años, pudiendo renovarse por otro periodo igual, si ninguna de las partes manifiesta su interés de concluirlo. Es entendido que los proyectos y actividades que se estén ejecutando al vencimiento del convenio, mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

DÉCIMO: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado este convenio, por escrito y sin responsabilidad alguna, si notifica a la otra con dos meses de antelación, sin perjuicio de la conclusión satisfactoria de los proyectos y actividades vigentes en ese momento. Igualmente, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que se comprometan las partes, se facultará a la otra a pedir la resolución de este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: CUANTÍA. Por su naturaleza, el presente convenio se considera de cuantía inestimable.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, mediante addenda firmada por los jerarcas de ambas partes. Dichas addendas serán identificadas con número y consecutivo y se anexarán al presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. La información que se intercambie o se genere en la relación y que sea de naturaleza sensible o de acceso restringido por leyes especiales, estará protegida bajo confidencialidad, salvo lo relativo a documentos públicos de acuerdo con la ley. La revelación injustificada de la información protegida acarreará la exigencia de las consecuentes responsabilidades administrativas, civiles y penales, en caso de causarse perjuicio a las partes contratantes o a las y los habitantes.

DÉCIMO CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada ente, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES. Para toda comunicación se tendrán como establecidos los siguientes lugares para notificaciones:

- **DHR:** En su sede central, ubicada en Barrio México, calle 22, avenida 7, al número de teléfono 2256-04-94, al fax 2248-0991 o al correo electrónico defensoria@dhr.go.cr.
- **CFIA:** en sus oficinas, ubicadas en Curridabat, 125 metros al este de la Heladería POPS.

DÉCIMO SEXTO: El presente Convenio no contraviene las prohibiciones contempladas en el artículo 16, ni lo dispuesto en el artículo 20 de la "Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", N° 8422 publicada en La Gaceta del 29 de octubre del 2004, por tratarse de un Convenio de cooperación donde los funcionarios que intervienen en el proceso no se beneficiarán en forma personal. Debido a la naturaleza jurídica de ambos entes, así como de las contribuciones pactadas en este convenio, su validez no queda sujeta a la posterior aprobación de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Contratación Administrativa y artículo 130 del Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en La Gaceta N° 210 del 2 de Noviembre del 2006. En consecuencia, su validez quedara sujeta a la aprobación interna que al efecto otorguen los órganos competentes de cada ente.

DÉCIMO SÉTIMO: VIGENCIA. El presente convenio rige a partir de su firma.

Leído el presente Convenio, y conscientes las partes de los alcances que ésta conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman en dos tantos de un mismo tenor y efecto en San José a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



MONTSERRAT SOLANO CARBONI
Defensora de los Habitantes



OLMAN VARGAS ZELEDON
Director Ejecutivo CFIA